

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.  
Capacidad: 7 unidades de 2.º Ciclo y 175 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Santo Angel de la Guarda».  
Titular: Congregación de Hermanas del Santo Angel de la Guarda.

Domicilio: Urbanización Huarte, núm. 9.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41006511.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Santo Angel de la Guarda».

Titular: Congregación de Hermanas del Santo Angel de la Guarda.

Domicilio: Urbanización Huarte, núm. 9.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41006511.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato. Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares en las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y la Salud y Humanidades y Ciencias Sociales.

Segundo.

1. Provisionalmente el centro de Educación Infantil «Santo Angel de la Guarda» de Sevilla, podrá funcionar con una capacidad de 7 unidades y 260 puestos escolares hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas: Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 24 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos desde 1.º a 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Bachillerato Unificado Polivalente, con una capacidad máxima de 9 unidades, que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las

enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 29 de mayo de 1995, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en centros docentes públicos y privados de Andalucía.*

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo. Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la

Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden de 29 de mayo de 1995». En este mismo texto se indicará el ciclo, curso y área/materia para el que ha sido autorizado el proyecto editorial, según consta en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán un ejemplar de los libros y material curriculares a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejero de Educación y Ciencia

### A N E X O

Editorial Grupo Anaya, S.A.

Proyecto editorial para el Área de Matemáticas del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

Proyecto editorial para el Área de Tecnología del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

Proyecto editorial para el Área de Lengua Castellana y Literatura del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

Proyecto editorial para la materia «La Vida Moral y la Reflexión Ética», del Área de Ciencias Sociales, del Segundo Ciclo, curso 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

Proyecto editorial para el Área de Educación Física del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Nelson/Santillana, S.A.

Proyecto editorial «Fountain 1 y Fountain 2» para el Área de Lenguas Extranjeras (Inglés) del Primer Ciclo, cursos 1.º y 2.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Ecir, S.A.

Proyecto editorial para el Área de Ciencias Sociales de Primer y Segundo Ciclos, cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Editex, S.A.

Proyecto editorial de Economía y Organización de Empresa, curso 2.º, para el Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.

Editorial Guadiel/Grupo Edebé

Proyecto editorial para el Área de Ciencias de la Naturaleza del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria.

Proyecto editorial para el Área de Matemáticas del Segundo Ciclo, cursos 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria.

Proyecto editorial para la materia «La Vida Moral y la Reflexión Ética», del Área de Ciencias Sociales del Segundo Ciclo, curso 4.º de Educación Secundaria Obligatoria.

ORDEN de 6 de junio de 1995, en la que se aprueban los objetivos y funcionamiento del programa de cultura andaluza.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de su competencia. En el mismo artículo, punto 2, se afirma que los poderes de la Comunidad Autónoma, velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Basándose en este mandato, el Programa de Cultura Andaluza de la Consejería de Educación y Ciencia se concibe como un instrumento para impulsar la búsqueda y promoción en el sistema educativo de las raíces de nuestra cultura, suponiendo también una renovación metodológica en cuanto al tratamiento de los temas y acercándose a las concepciones actuales de la psicología del aprendizaje.

La promulgación de los Decretos 105/1992, 106/1992 y 107/1992, de 9 de junio, 112/1993 de 31 de agosto, 126/1994 y 127/1994 de 7 de junio por los que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Infantil, Enseñanzas de Arte Dramático, Enseñanzas de Grado Elemental de Danza, Bachillerato y Enseñanzas de Grado Elemental de Música, respectivamente, en Andalucía suponen la inclusión en los diversos elementos curriculares de los contenidos de la Cultura Andaluza. Esta será, en virtud de esos Decretos, el marco de referencia donde se construye el aprendizaje de los alumnos y alumnas como uno de los objetivos y contenidos básicos en el currículum andaluz. Para favorecer la consecución de lo anterior se han venido poniendo en marcha distintas acciones sobre temas concernientes a la cultura andaluza.

El objetivo de estas actuaciones era el de fomentar la inclusión en el aula de aquellos factores que definen nuestra realidad cultural.

Con el fin de potenciar estas actuaciones, es necesario marcar unos objetivos generales para el programa de Cultura Andaluza y regular los diversos ámbitos de actuación que se ponen en marcha en este Programa para el próximo curso escolar.

De acuerdo con lo anterior esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Se establecen los objetivos y ámbitos de funcionamiento del Programa de Cultura Andaluza para el curso 1995/96 que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Artículo segundo. Se favorecerá por las Delegaciones Provinciales de esta Consejería la colaboración y participación de otras entidades e instituciones en la difusión y profundización de la Cultura Andaluza. Dicha colaboración y participación se regulará mediante Convenios entre esta Consejería y las entidades e instituciones implicadas, a propuesta de la Dirección General de Planificación del